



Colegio de Obstetras del Perú
Consejo Nacional

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

II Edición
2016

Obstetricia Peruana rumbo al Bicentenario...→

1826 - 2026



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21210 - LEY 26686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución Consejo Nacional

N° 001-2016/CN/COP

Lima, 16 de enero de 2016

APROBACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Obstetras del Perú, fue creado mediante Decreto Ley N° 21210 y modificado por Ley N° 26686, como una entidad autónoma de derecho público interno, reconocida por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras en todo el territorio de la República;

Que, mediante Resolución N° 11-97/COP, de fecha 15 de diciembre de 1997, se aprobó el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú;

Que, siendo que el actual Código de Ética y Deontología Profesional data de hace más de dieciocho años, existía la necesidad de incorporar principios y nuevos valores como un elemento sustantivo para conseguir una práctica profesional de calidad y de respeto con las personas, acorde a una sociedad moderna y globalizada.

Que, en concordancia con los Artículos 72° y 74° del Estatuto del COP se ha consultado a la Asamblea Representativa Nacional, realizado el 06 de marzo del 2015, aprobándose en esta instancia la modificación del Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú.

Que, en razón a lo antes expuesto de conformidad con el artículo 46°, numeral 3, del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú ha propuesto el nuevo "Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú", el mismo que ha sido revisado en sesiones sucesivas por el Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú y en concordancia del Artículo 42°, numeral 8 del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, fue aprobado en la IV Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del COP, realizada en la ciudad de Huánuco, los días 23, 24 y 25 de Noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo "Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú", que forma parte de la presente resolución, la misma que entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución Consejo Nacional

N° 001-2016/CN/COP

Lima, 16 de enero de 2016

Artículo 2°.- Dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución N° 11-97/COP, de fecha 15 de diciembre de 1997, así como todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°.- Las disposiciones contenidas en el nuevo "Código de Ética y Deontología Profesional", son de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Dra. ROSE ELENOR CONTRERAS
SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS ÉTICOS
COP 6112

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
Dra. ANITA RIVERA
PRESIDENTA NACIONAL
COP 3678

Contenido

PRESENTACIÓN	6
PREÁMBULO	7
DISPOSICIONES GENERALES	8
TITULO 1	8
DECLARACION DE PRINCIPIOS	8
TITULO II	9
NORMAS ETICAS GENERALES	9
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	12
TITULO I	12
NORMAS ETICAS ESPECÍFICAS	12
Capítulo 1: Del Obstetra en la Función Asistencial.	12
Capítulo 2: Del Obstetra en la función Administrativa.....	12
Capítulo 3: Del Obstetra en la Función Docente.....	13
Capítulo 4: Del Obstetra en la Función de la Investigación	13
Capítulo 5: De la Propiedad Intelectual – Publicidad	14
TITULO II	14
DE LA ATENCION DE LAS PERSONAS	14
Capítulo 1: Del Acto Obstétrico	14
Capitulo 2: Del Respeto de los Derechos del Paciente.....	15
Capítulo 3: Dela Relación Obstetra-Paciente	16
Capítulo 4: De la Prescripción de Medicamentos	17
Capítulo 5: De los Honorarios Profesionales	17
Capítulo 6: Del Secreto Profesional.....	17
TITULO III	18
DE LOS DOCUMENTOS DE LA ATENCION OBSTETRICA	18
Capítulo 1: De la historia clínica	18
Capítulo 2: Del certificado de nacimiento y defunción fetal	18
Capitulo 3: Del Certificado Obstétrico.....	18
TITULO IV	19
DE LAS RELACIONES PROFESIONALES	19
Capítulo 1: De las relaciones entre obstetras	19
Capitulo 2: De la relación del obstetra con otros profesionales y el equipo de salud	20
TITULO V	20
DE LAS RELACIONES CON EL COLEGIO	20

Capítulo 1: De las obligaciones pecuniarias.....	20
Capítulo 2: Del obstetra y la representación institucional	20
Capítulo 3: Del obstetra y el proceso electoral.....	21
TÍTULO VI.....	22
DE LAS INFRACCIONES, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES	22
Capítulo 1: De las Infracciones	22
Capítulo 2: Del proceso disciplinario y las sanciones	23
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	23

PRESENTACIÓN

La atención de salud se basa en conocimientos constantemente actualizados, en habilidades y destrezas desarrolladas; basadas en principios éticos y morales fundamentales, sobre todo de acciones responsables; que busquen fundamentalmente el bienestar en la salud de todos los ciudadanos, orientados al desarrollo integral de toda la sociedad.

Para lograr ello el obstetra necesita una sólida formación universitaria y la adquisición de experiencia en la práctica profesional, reforzada con la capacitación constante y vanguardista en los temas inherentes a su desempeño en todas las áreas de intervención.

Este desempeño requiere basarse en normas que siempre debemos tener presente. Se trata de los llamados principios, los que se fundamentan principalmente en la solidaridad, libertad y justicia, en la legislación vigente, sobre todo en materia sanitaria y el cumplimiento de los Derechos Humanos.

El respeto a la vida y a la persona son fundamentos básicos en el ejercicio profesional. Los principios éticos que tutelan la conducta de los obstetras los obliga a defender al ser humano ante el dolor, sufrimiento y la muerte sin discriminaciones de ninguna índole. El decoro, la dignidad, la honestidad, la integridad moral como normas imperativas en la vida del y la obstetra, son atributos que el Colegio de Obstetras del Perú considera fundamentales en el ejercicio profesional de sus miembros de la orden

En el marco de esta noble aspiración, el Colegio de Obstetras del Perú, ha actualizado este documento que debe regir nuestra labor profesional; la misma que debe ser desempeñada diligente y afectuosamente para con nuestras pacientes y usuarios. El mismo que cumpliendo con uno de sus fines establecidos en el artículo 5^a inciso "b" de la Ley 28686, que modifica la Ley 21210, que crea el COP, ACORDE AL ART. 6^a NUMERAL 1 DEL Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú "Velar porque el ejercicio profesional se realice con sujeción al Código de Ética y Deontología y al perfil profesional que se actualice periódicamente"; y teniendo en cuenta que la ética profesional es el conjunto de principios, reglas y normas que regulan, guían y promueven comportamientos deseables durante una actividad profesional y que la deontología es un conjunto de deberes y obligaciones exigibles a un colectivo profesional en el desempeño de sus actividades.

Considerando la aprobación de la Ley 28686, el marzo del 2006, Ley que modifica y deroga varios artículos de la Ley 21210 y el actual Código de Ética y deontología, aprobado por Resolución N° 001-2012/CDN/COP, y considerando que dicho documento muestra claros vacíos legales y acorde al avance de la ciencia y tecnología y según mandato de la Asamblea Representativa Nacional y siendo acuerdo unánime del Consejo Nacional, se procede a la actualización de la presente norma.

PREÀMBULO

El Colegio de Obstetras del Perú es una institución autónoma de personería jurídica de derecho público interno y representativo de los profesionales de obstetricia, creado mediante Decreto Ley No 21210 modificado por Ley No 28686, cuyos miembros se rigen por el Estatuto, Código de Ética y Deontología Profesional y demás normas.

El Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú, es el conjunto sistematizado de normas permanentes que orientan y encauzan el ejercicio de la profesión de Obstetricia dentro de los principios de carácter humanista y moral que garantizan el desempeño honesto y la conducta intachable de todos y cada uno de sus miembros.

Los principios y los valores éticos son aspiraciones sociales y personales basados en la solidaridad, la libertad y la justicia, así como también, el respeto a la dignidad, y a la autonomía e integridad.

La obstetricia es una profesión de las ciencias médicas de nivel universitario reconocida como tal por Ley 23346. Los y las Obstetras son ciudadanos que, habiendo concluido sus estudios en una universidad del país o del extranjero, de acuerdo a la Ley No 30220 (Ley Universitaria), optan el título y previa colegiación, se encuentran legalmente aptos para prestar atención sanitaria a la mujer, familia y comunidad con énfasis en la Salud Sexual y Reproductivo. Además desarrolla funciones administrativas, asistenciales, docentes y de investigación en el Sector Público, Sector Privado, en los organismos no Gubernamentales y en el ejercicio privado.

La función más importante que desarrolla el y la Obstetra es la atención de la Salud individual y colectiva en el campo de la Salud Sexual y Reproductiva, especialmente de la mujer en todas sus etapas de vida, familia y comunidad, esto implica que actúan para la preservación de una buena salud sexual y reproductiva, satisfactoria y responsable, cuyo fin es la protección de la vida y el desarrollo social.

Bajo el Enfoque de la Salud Pública, los Obstetras realizan acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación de la salud de la mujer, familia y comunidad en las etapas pre concepcional, concepcional y post concepcional, en el ámbito de su competencia.

Lo y las Obstetras, velaran con interés y respeto por la salud y la vida humana desde el momento de la concepción, respetaran las leyes y disposiciones vigentes en el país, absteniéndose de actividades o manifestaciones incompatibles con la dignidad profesional.

El conocimiento y cumplimiento de las normas que se han establecido en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetras del Perú, es en consecuencia y requisito indispensable para la práctica de la profesión en el país.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO 1

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1. Respeto por los Derechos y la Dignidad de las Personas:

El y la obstetra ejerce su profesión en el marco del respeto de los derechos y la dignidad de las personas reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú tales como derecho a la vida, derecho a la salud, a la libertad de conciencia, a la confidencialidad, al bienestar integral, a la propia cultura y creencia personal, a la privacidad, a no ser discriminado por ningún motivo, entre otros.

2. Defensa de la Vida:

El y la obstetra velara con interés y respeto por la salud y la vida humana desde el momento de la concepción y en todas las etapas de la vida en función de las competencias y deberes que la profesión le autoriza.

3. Competencia:

Es responsabilidad del y la obstetra tener un nivel de competencia idóneo, debidamente certificada por el Colegio de Obstetras del Perú, brindando servicios de calidad de acuerdo a su formación basada en el perfil profesional; asimismo debe estar permanentemente actualizado acorde con los avances de la ciencia y la tecnología.

4. Compromiso Profesional:

El conocimiento y cumplimiento del Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en el país.

5. Integridad:

El y la Obstetra deberá conducirse con integridad ética y moral en todos los actos de su actividad profesional, como de su vida personal, familiar, social y política.

6. Independencia:

El y la Obstetra, en el ejercicio de su profesión, evitara influencias o presiones personales o institucionales que atenten contra la Ley, el Estado de Derecho, su formación ética, el respeto por las personas objeto de su ejercicio profesional y el cumplimiento del presente código.

7. Principios Bioéticos:

El y la Obstetra debe respetar los principios fundamentales universalmente reconocidos de la bioética: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia. Así como también los principios bioéticos como vulnerabilidad y protección

8. Responsabilidad:

El y la Obstetra prestara su servicio con alta responsabilidad para la solución de problemas sociales, y de salud individual y colectiva; con capacidad, compromiso, respeto, calidad, calidez, discreción y sin discriminación de ninguna índole.

9. Solidaridad:

El y la Obstetra debe ser solidario responsable y ético en todos los actos de su vida promoviendo el bien común y el servicio a los demás especialmente entre los miembros de la orden.

10. Confidencialidad:

El y la Obstetra salvaguarda la información sanitaria de carácter personal obtenido en el ejercicio profesional.

TITULO II

NORMAS ETICAS GENERALES

Ámbito

1. El Código de Ética y Deontología Profesional del COP es aplicable a todos los miembros de la orden, amparándose en el Estatuto y otras normas del COP, así como la normatividad vigente del país

Limites de Acción

2. El Código de Ética y Deontología Profesional del COP se aplica a toda actividad del obstetra que forme parte de las funciones relacionadas con su trabajo o con su calidad profesional, excluyendo actividades personales o conductas privadas del obstetra quedan dentro del marco de la presente norma, solo cuando trasciendan al ambito público y pongan en riesgo el prestigio de la profesión.

Cuando las responsabilidades profesionales del obstetra impliquen un conflicto con el sistema institucional y/o legal vigente, este debe hacer saber su compromiso con el Código de Ética y Deontología Profesional del COP y dar los pasos necesarios para resolver responsablemente el conflicto.

Requisitos para El Ejercicio Profesional

3. Para el ejercicio profesional son requisitos indispensables la colegiación y el juramento como miembro de la orden, para lo cual el y la Obstetra deberá conocer el decreto Ley 21210. Ley No 28686. La Ley No 27853 Ley de trabajo de la Obstetra, el D.S. 008-2003 Reglamento de la Ley No 27853. El Estatuto, el Código de Ética y Deontología Profesional y demás normas del colegio de Obstetras del Perú.

4. El Juramento es el acto solemne de honor que expresa el compromiso del (la) profesional obstetra para proteger la vida y la salud de quienes están a cargo, así como el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el ejercicio de los miembros del Colegio del Obstetras del Perú.

El juramento formal para los creyentes de la fe cristiana, es el siguiente:
Obstetra (Nombre)...

Ante la Biblia y el Crucifijo (según su creencia religiosa y previa consulta de ello) ¿Jura por Dios, por la Patria y por el Colegio de Obstetras del Perú cumplir y hacer cumplir el Estatuto, en Código de Ética y Deontología Profesional y demás normas que amparan nuestra profesión?

<< SI JURO >>

Si así lo hiciera, que Dios, la Patria y el Colegio lo premien, y si no, se lo demanden.

En el caso que no profese una creencia religiosa será el siguiente:

Obstetra... (Nombre)...

Jura por la Patria, el Colegio de Obstetras del Perú cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética y Deontología Profesional y demás normas que amparan nuestra profesión?

<<SI JURO >>

Si así lo hiciera, que la patria y el Colegio lo premien, y si no, se lo demanden.

5. El y la obstetra debe estar habilitado por el Colegio de Obstetras del Perú para el ejercicio de la profesión en cualquiera de las áreas que se desempeñe.

Ejercicio de la Profesión Y EL Perfil Profesional

6. El y la obstetra debe ejercer la profesión en el marco de su perfil profesional, cuyas acciones están orientadas a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad, contribuyendo al desarrollo del país.
7. El y la obstetra debe evitar atribuirse calificaciones profesionales, méritos científicos, grados académicos o títulos profesionales que no posee.

Lugar del Ejercicio Profesional

8. El y la obstetra determina el lugar en el país en donde ejercerá la profesión, con excepción de aquellos casos en que la entidad empleadora señale el lugar de la prestación de su servicio.

Normas Legales

9. El y la obstetra debe tener conocimientos de los dispositivos legales siguientes: Constitución Política del Perú, Ley General de Salud, normas y reglamentos de la

institución donde labora, normas del COP y demás normas que respalden el ejercicio de la profesión.

10. El y la obstetra desarrolla el ejercicio profesional en el ámbito público y privado de acuerdo a la Ley General de Salud (Ley N° 26842) Y Ley de Trabajo de la Obstetriz (Ley N° 27853), que le permita ofertar servicios de alta calidad, respetando el ámbito de su competencia.

De la atención:

11. El y la obstetra debe conocer la situación de la salud de la población que atiende con énfasis en la salud sexual y reproductiva, donde ejerza la profesión.
12. El y la obstetra proporciona sus servicios basados en la mejor evidencia científica y desde la perspectiva holística de su perfil profesional con enfoque de derechos en salud, equidad, género e interculturalidad.
13. El y la obstetra debe obtener el consentimiento informado, expreso y por escrito del paciente previo a la atención obstétrica, según corresponda la complejidad y riesgo de la intervención, luego de brindar la orientación y consejería.
14. El y la obstetra debe rehusarse a brindar un servicio contrario a la ética, a la legislación vigente o que pueda afectar la integridad física, mental o moral de la persona o de el mismo.
15. El y la obstetra debe fomentar y mantener un ambiente de trabajo cordial, respetando los derechos, las creencias y la interculturalidad de las personas.
16. El y la obstetra debe evitar todo acto u omisión intencional que altere o amenace la salud y la vida de las personas.
17. El y la obstetra que preste servicios en una institución pública o privada no debe persuadir o proponer al usuario, ser atendido en su consultorio particular o direccionarlo a un tercero.
18. El y la obstetra no debe permitir el ejercicio ilegal de la profesión de las personas que trabajen bajo su dependencia o bajo la garantía de su nombre, en su consultorio o fuera de este.
19. El y la obstetra debe comunicar al Colegio Regional de Obstetras respectivo cuando tenga conocimiento de un caso de ejercicio ilegal o inmorales de la profesión.

Del registro de especialidades y grados académicos.

20. El y la obstetra que tiene especialidad y grados académicos está obligado a inscribirlos en el registro correspondiente del Colegio de Obstetras del Perú.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

TITULO I

NORMAS ETICAS ESPECÍFICAS

Capítulo 1: Del Obstetra en la Función Asistencial.

Artículo 1º: El y la obstetra debe desempeñar la función asistencial con el más alto sentido de responsabilidad, conociendo, cumpliendo y respetando los principios, normas y reglamentos del COP y de la institución donde labore.

Artículo 2º: El y la obstetra tiene la responsabilidad de atender a la población en sus diferentes etapas de vida dentro de las áreas de su competencia con calidad.

Artículo 3º: El y la obstetra debe realizar el diagnóstico clínico en forma objetiva, veraz y con base científica. Así mismo esta obligado a informar al paciente sobre el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud; así como los riesgos y consecuencias de los mismos y del tratamiento a efectuar.

Artículo 4º: El y la obstetra asistencial directivo debe vigilar y reguardar que las funciones o actividades inherentes a la profesión no sean realizadas por otros profesionales o personal técnico, en caso de suscitarse debe solucionarlo o informar inmediatamente a las instancias correspondientes de la institución y al Colegio de Obstetras del Perú.

Capítulo 2: Del Obstetra en la función Administrativa

Artículo 5º: El y la obstetra debe desempeñar el cargo administrativo, con el más alto sentido de responsabilidad, conociendo, cumpliendo y respetando los principios, normas y reglamentos del COP y de la administración pública o privada.

Artículo 6º: El y la obstetra debe participar activamente en los equipos de trabajo que se conformen para determinar acciones y estrategia para el mejoramiento de la salud de la población.

Artículo 7º: El y la obstetra con cargo directivo debe actuar con imparcialidad y tratar con equidad y justicia a los miembros de la Orden, aun en caso de discrepancia.

Artículo 8º: El y la obstetra con cargo directivo debe reconocer y premiar el desempeño profesional destacado de los miembros de la orden.

Artículo 9º: El y la obstetra con cargo directivo debe gestionar la dotación del personal obstetra que garantice la atención calificada a la persona, familia y comunidad según su perfil profesional.

Artículo 10º: El y la obstetra con cargo directivo debe vigilar y reguardar que las funciones o actividades inherentes a la profesión no sean realizadas por otros profesionales o personal técnico, en caso de suscitarse debe solucionarlo o informar inmediatamente a las instancias correspondientes de la institución y al Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 11º: El y la obstetra directivo administrativo debe vigilar por el uso adecuado de los recursos asignados a los objetivos del ámbito de su responsabilidad en el marco de las normas vigentes

Capítulo 3: Del Obstetra en la Función Docente

Artículo 12º: El y la obstetra debe desempeñar la función docente con el más alto sentido de responsabilidad, conociendo, cumpliendo, y respetando los principios, normas y reglamentos del COP y de la institución.

Artículo 13º: El y la obstetra que ejerza la docencia debe ser competente y tener como cualidades fundamentales los valores éticos y morales.

Artículo 14º: El y la obstetra docente no debe someter a exploración, tratamiento o exhibición a ningún paciente sin su consentimiento.

Artículo 15º: El y la obstetra docente de actualizarse permanentemente de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología, transmitiendo los conocimientos adquiridos por su experiencia e investigación.

Artículo 16º: El y la obstetra docente debe incluir dentro de su labor académica, temas que promuevan la formación ética y deontológica en los estudiantes de obstetricia; concordante con el perfil profesional del obstetra. D

Artículo 17º: El y la obstetra docente directivo debe vigilar y reguardar que las funciones o actividades inherentes a la profesión no sean incluidas en el currículo de otras profesiones o carreras técnicas, en caso de suscitarse deben ser informadas inmediatamente a las instancias correspondientes de la institución educativa y al Colegio de Obstetras del Perú.

Capítulo 4: Del Obstetra en la Función de la Investigación

Artículo 18º: El y la obstetra debe desempeñar la función de investigación con el más alto sentido de responsabilidad, conociendo, cumpliendo y respetando la normatividad internacional y nacional que regule la investigación con seres humanos, animales y medio ambiente, basándose en los principios bioéticos, buenas prácticas clínicas, la Declaración de Helsinki, la Conferencia Internacional de Armonización de las Ciencias Médicas y el Reglamento de Ensayos Clínicos del Ministerio de Salud; y sucesivas declaraciones que actualicen los referidos postulados.

Artículo 19º: El y la obstetra promoverá y realizara investigaciones generadoras de nuevos conocimientos y tecnologías para mejorar la salud y el bienestar de la población, especialmente de la salud sexual y reproductiva en concordancia con las prioridades de investigación nacional y regional.

Artículo 20º: El y la obstetra debe reportar los hallazgos de su investigación independientemente de los resultados, en forma completa, veraz y oportuna a la comunidad científica.

Artículo 21º: El y la obstetra no usurpará la propiedad científica de otro investigador, citando adecuadamente las investigaciones relevantes que se hayan publicado previamente o la coautoría.

Artículo 22º: El y la obstetra que brinda asesoría al investigador debe fomentar la práctica ética durante el proceso de la investigación, asimismo apoyara en la gestión de la publicación de los resultados.

Capítulo 5: De la Propiedad Intelectual – Publicidad

Artículo 23º: El y la obstetra tiene derecho a la propiedad intelectual y el deber de respetar la propiedad intelectual de otros.

Artículo 24º: El y la obstetra realizado en equipo, es propiedad intelectual de los profesionales que participaron en su desarrollo.

Artículo 25º: El y la obstetra debe cuidar que su nombre aparezca en actos públicos y en los medios de comunicación, con el máximo respeto a su calidad profesional, prestigio y el de la profesión.

Artículo 26º: El y la obstetra debe evitar todo tipo de propaganda sensacionalista o la presentación de hechos no respaldados por una investigación rigurosa, y que pueda generar interpretaciones erróneas o expectativas infundadas en el público.

Artículo 27º: El y la obstetra debe evitar publicar nombres, fotografías e identificaciones de personas sin autorización de los mismos o de sus representantes legales.

TITULO II

DE LA ATENCION DE LAS PERSONAS

Capítulo 1: Del Acto Obstétrico

Artículo 28º: Se reconoce como acto obstétrico toda acción o disposición que realiza el y la obstetra en el ejercicio de la profesión de Obstetricia; ello comprende, los actos de atención en los campos de promoción, prevención, diagnóstico, pronóstico y terapéutica en la atención integral y/o participación de las pacientes que le corresponda.

Artículo 29º: En pacientes que requieren procedimientos diagnósticos o terapéuticos que implique riesgos mayores que el mínimo, el y la obstetra debe solicitar consentimiento informado por escrito, por medio del cual se les comunique en qué consisten, así como las alternativas posibles, la probable duración, los límites de confidencialidad, la relación beneficio/riesgo y beneficio/costo. El consentimiento informado debe ser suscrito por el paciente y/p representante legal.

Artículo 30º: El y la obstetra no debe interrumpir la atención de sus paciente, solo podrá exonerarse de esta responsabilidad, si ha perdido la confianza de la paciente o la de los familiares responsables, si descubre que ha habido interferencias en el tratamiento señalado o incumplimiento en la ejecución de sus indicaciones.

Artículo 31º: El y la obstetra utilizara el tiempo necesario para atender a la paciente según la necesidad del caso, evitando comentario que produzcan dudas o preocupación, que puedan alterar la evolución de la atención.

Artículo 32º: El y la obstetra debe asegurar la comprensión por el paciente del proceso de la atención, manejo y tratamiento que requiere su estado de salud; deberán recurrir al apoyo familia mediante autorización escrita o, en caso contrario, dejen establecido en presencia de testigos, su negativa; en caso de negativa de los familiares consanguíneos directos, lo harán en presencia de terceros.

Artículo 33º: El y la obstetra debe evitar brindar servicio que no correspondan al campo de la especialidad, salvo casos de emergencia comprobada donde peligre la vida del paciente y esté capacitado para hacerlo.

Artículo 34º: El y la obstetra, en caso de encontrarse impedido de prestar servicios profesionales, debe recomendar a sus pacientes a colegas de su confianza; asimismo debe referir oportunamente a los pacientes que requieran tratamiento especializado al profesional correspondiente.

Artículo 35º: El y la obstetra que proporciona o divulga, por cualquier medio, información relacionada al acto obstétrico en el que participa o del que tiene conocimiento, incurre en responsabilidad civil o penal según el caso, y con el COP, a excepción de lo contemplado en la Ley General de Salud artículo 25.

Artículo 36º: El y la obstetra debe evitar toda prescripción, aplicación o instrumentación que conduzca al aborto.

Capítulo 2: Del Respeto de los Derechos del Paciente

Artículo 37º: El y la obstetra debe conocer y garantizar el respeto de los derechos del paciente, o su restablecimiento en caso que estos hayan sido vulnerados.

El paciente tiene derecho:

- a) A la atención de emergencia.
- b) A la libre elección del obstetra o establecimiento de salud.
- c) A recibir atención con libertad de juicio clínico.
- d) A una segunda opinión obstétrica
- e) Al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios
- f) A ser informado de sus derechos
- g) A conocer el nombre de los responsables de su tratamiento
- h) A ser informado sobre las condiciones y requisitos para el uso de los servicios de salud.
- i) A ser informado sobre su traslado
- j) A acceder a las normas, reglamento y/o condiciones del establecimiento de salud.
- k) A recibir información sobre su propia enfermedad y a decidir su retiro voluntario del establecimiento de salud.
- l) A negarse a recibir o continuar un tratamiento.
- m) A ser informado sobre la condición experimental de productos o procedimientos en investigación
- n) Al respeto de su dignidad, confesión religiosa, intimidad e interculturalidad.
- o) A recibir el mejor tratamiento científicamente comprobado de acuerdo a su necesidad sanitaria, recibiendo información sobre las reacciones adversas y efectos colaterales

- p) A la seguridad personal a no ser perturbado o expuesta al peligro por personas ajenas al establecimiento.
- q) A autorizar la presencia de terceros en examen médico o cirugía
- r) Al respeto del proceso natural de la muerte del enfermo terminal
- s) Al consentimiento informado
- t) Al acceder a copia de la historia clínica
- u) A información mínima de la historia clínica
- v) A presentar reclamos y quejas
- w) Otros establecidos en el ordenamiento jurídico

Capítulo 3: De la Relación Obstetra-Paciente

Artículo 38º: El y la obstetra debe relacionarse con el (la) paciente sin discriminación y con respeto de su condición de salud, resguardando su competencia profesional.

Artículo 39º: El y la obstetra debe presentarse al paciente en condiciones de ecuanimidad e higiene y tratarlo con lealtad, decoro, corrección, dedicación, cortesía y oportunidad.

Artículo 40º: El y la obstetra debe proporcionar al paciente una atención profesional cuidadosa, exhaustiva y holística, tomando el tiempo necesario de acuerdo a la naturaleza del problema clínico.

Artículo 41º: El y la obstetra sólo debe indicar exámenes auxiliares, tratamientos o procedimientos que sean de su competencia y debidamente sustentados. En caso de que el paciente sufriera daño por la intervención deberá ser informado de inmediato.

Artículo 42º: El y la obstetra que atiende a un paciente ante la posibilidad de un problema clínico que requiera atención especializada, debe referirlo oportunamente al establecimiento de salud o al especialista correspondiente. Para el efecto, debe enviar un informe clínico donde consten, con la debida reserva, las razones de su transferencia, un resumen de su historia y la conducta seguida por él hasta ese momento.

Artículo 43º: El y la obstetra no debe utilizar el acto obstétrico, hechos o informaciones que conozca al ejecutarlo, como medio para obtener beneficios en provecho propio o de terceros.

Artículo 44º: El y la obstetra, cuando el caso lo requiera, debe informarse e interesarse por el entorno familiar del paciente, debiendo solicitarle señale quién o quiénes son las personas responsables para contribuir y decidir acerca de su atención.

Artículo 45º: El y la obstetra tratante, si así lo considera, puede proponer al paciente la realización de una interconsulta especializada . Si el paciente acepta su propuesta, el obstetra quedará eximido de su obligación de reserva respecto del acto obstétrico realizado en todo cuanto suponga brindar a otro profesional información necesaria para dicho fin.

Artículo 46º: El y la obstetra que recomiende al paciente a otros profesionales o establecimientos de salud de su confianza para efectuar exámenes auxiliares o tratamientos especiales, debe explicar las razones de su preferencia y en ningún caso tratará de imponerlos en contra de su voluntad .

Capítulo 4: De la Prescripción de Medicamentos

Artículo 47º: El y la obstetra al prescribir medicamentos debe consignar obligatoriamente su Denominación Común Internacional (DCI) o nombre genérico, evitando privilegiar un nombre de marca, consignando adecuadamente la forma farmacéutica, posología, dosis y período de administración. Así mismo, está obligado a informar al paciente sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro.

Artículo 48º: El y la Obstetra debe prescribir los medicamentos, según su competencia, en un recetario membretado, con letra legible, firma, sello, número de colegiatura, número de registro de especialidad, si lo tuviera, y fecha.

Artículo 49º: El y la obstetra no debe comercializar medicamentos dentro del consultorio ni el ámbito del hospital.

Artículo 50º: El uso del aviso profesional y membrete del recetario, debe llevar solo el nombre completo, dirección, teléfono, número, de registro profesional, número de registro de especialidad, de ser el caso, y horas de consulta. La placa profesional llevara el nombre completo y profesión

Capítulo 5: De los Honorarios Profesionales

Artículo 51º: El y la obstetra es libre de fijar el monto de sus honorarios profesionales y tienen la obligación de hacer conocer la suma de éstos a la persona a quien deberán entregar comprobante de pago de acuerdo a las disposiciones vigentes por la prestación de sus servicios profesionales.

Capítulo 6: Del Secreto Profesional

Artículo 52º: El y la Obstetra debe guardar el secreto profesional respetando la buena fe y confianza de la persona al recibir de ésta una confidencia, la cual sólo se podrá quebrantar por mandato judicial.

Artículo 53º: La condición patológica del paciente/persona y el pronóstico y diagnóstico de las enfermedades que padece, sólo podrán ser dadas a conocer a terceros cuando se trate de proteger a otros afectados y de acuerdo a lo mandado por la ley.

TITULO III

DE LOS DOCUMENTOS DE LA ATENCION OBSTETRICA

Capítulo 1: De la historia clínica

Artículo 54º: La historia clínica es un documento médico legal elaborado por el obstetra en el que registra el acto obstétrico en forma veraz y completa.

Artículo 55º: El y la obstetra suscribe la historia clínica y otros documentos oficiales de la institución donde trabaja y el tipo de atención que presta ceñido a la verdad, utiliza el criterio profesional de acuerdo a los adelantos científicos, siendo indispensable colocar en ellos su sello con el número de colegiatura y firma.

Capítulo 2: Del certificado de nacimiento y defunción fetal

Artículo 56º: El Certificado de Nacimiento es un Documento Legal, destinado a acreditar la atención o constatación del nacimiento de un niño (a). Este documento debe estar sujeto a los datos fidedignos que declare la madre y no podrá ser enmendado o corregido posteriormente, ni entregado por duplicado. Preferentemente debe ser entregado inmediatamente al nacimiento, promoviendo así la identidad del niño y su aseguramiento. En caso de haber solicitud de una autoridad competente de Salud o Judicial, se emitirá una constancia.

Artículo 57º: Bajo ninguna condición, él y la obstetra debe intentar proponer o aceptar suscribir en el certificado el cambio del derecho de maternidad o paternidad de un recién nacido.

Artículo 58º: El certificado de defunción fetal es un documento legal que solo será expedido cuando el obstetra haya atendido a la madre en el parto o cuando esté presente en el instante en que el feto haya sido expulsado o extraído.

Artículo 59º: El y la obstetra debe entregar personalmente a la madre del recién nacido los certificados arriba mencionados o por intermedio de las Oficinas Administrativas respectivas, de acuerdo a las normas de cada institución asistencial, en la que preste sus servicios.

Artículo 60º: El y la obstetra que altere los datos, falsee los documentos mencionados y divulgue o publique su contenido, comete falta grave contra la ética profesional y las leyes del país.

Artículo 61º: El y la obstetra está facultado para evaluar en el campo pericial en relación a la salud sexual y reproductiva de las personas, en caso ser solicitado por la interesada(o) familia o por el poder judicial en los lugares en donde no exista el profesional especializado.

Capítulo 3: Del Certificado Obstétrico

Artículo 62º: El certificado obstétrico es un documento legal destinado a acreditar el acto obstétrico para realizar un trámite de orden administrativo y/o legal. En el formato de certificado obstétrico debe constar: datos de la paciente (nombre,

edad, número de documento de identidad), el diagnóstico, fecha, sello, firma y N° de colegiación, conservando el duplicado en el archivo personal.

TITULO IV

DE LAS RELACIONES PROFESIONALES

Capítulo 1: De las relaciones entre obstetras

Artículo 63º: Las relaciones entre obstetras deben basarse en principios de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud, solidaridad, decoro y respeto mutuo que permita establecer una fraternidad que enaltezca a la profesión.

Artículo 64º: El y la obstetra debe valorar a su colega, como persona y profesional, considerándolo como principal aliado estratégico en el ejercicio de la profesión.

Artículo 65º: El y la obstetra no podrá realizar expresiones verbales o escritas, privadas o públicas que dañen o lesionen la reputación moral y profesional de otro obstetra. Debe orientar sus acciones profesionales hacia el mejoramiento de las relaciones interpersonales.

Artículo 66º: En caso que existan diferencias o discrepancias entre colegas en áreas tales como diagnósticos, procedimientos, intervenciones o tratamientos, éstas deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración, cuidando la confidencialidad del caso.

Artículo 67º: En caso que existan conflictos personales entre obstetras, estos serán resueltos en ambientes privados por medio de una conversación clara y respetuosa, quedan prohibidos los comentarios sobre el caso a personas ajenas al conflicto. Si dicha alternativa no es efectiva o es poco viable, se informará al Comité Asesor Permanente de Ética y Deontología que corresponda.

Artículo 68º: El y la obstetra debe prestar atención gratuita a los obstetras que la requieran así como a los familiares directos que dependen económicamente de ellos, en dicho caso el importe del material será reembolsado por los solicitantes.

Artículo 69º: El y la obstetra que solicite los servicios de un obstetra lo hará coordinando la cita previamente, salvo casos de emergencia.

Artículo 70º: Cuando un (a) obstetra presta atención de emergencia a la paciente de otro obstetra, los honorarios profesionales corresponden al obstetra tratante, salvo convenio mutuo.

Artículo 71º: Un (a) obstetra por cualquier motivo puede encomendar a otro obstetra en forma transitoria o transitiva a sus pacientes, contando para ello con la autorización del paciente y sus familiares. El reemplazante durante su desempeño profesional respetará la personalidad de quien reemplaza o sustituye.

Capítulo 2: De la relación del obstetra con otros profesionales y el equipo de salud

Artículo 72º: En relación de trabajo con profesionales de otras disciplinas, el y la obstetra debe cuidar y preservar el campo y rol que le es propio asimismo, deberá respetar el campo profesional y aportes de otras disciplinas.

Artículo 73º: El y la obstetra tratará con respeto, justicia, equidad y consideración a los integrantes que formen parte de su equipo de trabajo.

Artículo 74º: El y la obstetra debe cautelar su autonomía profesional y dignidad personal al interactuar con los miembros del equipo de salud, respetando las funciones que a cada uno le compete.

Artículo 75º: Es contrario al Código de Ética y Deontología emitir juicios de valor que puedan perjudicar la reputación moral y profesional de otros integrantes del equipo de salud.

Artículo 76º: El y la obstetra debe tener un trato respetuoso, comprensivo y tolerante, favoreciendo con esta conducta el clima laboral y la sana convivencia.

TITULO V

DE LAS RELACIONES CON EL COLEGIO

Capítulo 1: De las obligaciones pecuniarias

Artículo 77: El pago de las obligaciones pecuniarias que el Colegio de Obstetras del Perú establece, constituye obligación legal y moral para los colegiados, su incumplimiento será motivo de inhabilitación profesional.

Capítulo 2: Del obstetra y la representación institucional

Artículo 78º: Constituye un acto de confianza, respeto y responsabilidad, la elección para un cargo en el Colegio de Obstetras del Perú; lo que establece un compromiso de honor entre electores y elegidos, y el cumplimiento de las normas institucionales.

Artículo 79º: Cuando un miembro del Consejo Directivo, no pueda cumplir con la responsabilidad del cargo asumido por razones debidamente justificadas, deberá presentar su renuncia por escrito con un tiempo prudencial de anticipación, la misma que será evaluada por el consejo directivo correspondiente.

Artículo 80º: Las ausencias injustificadas de los miembros de los Consejos Directivos a tres sesiones continuas o seis alternas, en el período de seis meses continuos, serán consideradas como abandono del cargo e inhabilita al colegiado para participar en futuras comisiones por espacio de un año.

Artículo 81º: El y la Obstetra deberá aceptar y cumplir con las comisiones encomendadas por el Consejo Directivo del Colegio de Obstetras del Perú y asistirán a las

reuniones programadas. La ausencia injustificada a cuatro sesiones continuas será Considerada como abandono de cargo asumido considerándose como un acto de irresponsabilidad y negligencia.

Artículo 82º: En caso de existir un impedimento justificado para cumplir una comisión o encargo del Colegio de Obstetras del Perú; el miembro designado deberá excusarse por escrito.

Artículo 83º: La defraudación de fondos del Colegio de Obstetras del Perú y la malversación cometida por algún miembro de los organismos directivos, será sancionado siguiendo el debido proceso, por el órgano directivo competente independientemente del proceso judicial a seguir.

Artículo 84º: Los miembros de los organismos directivos del Colegio de Obstetras del Perú tienen responsabilidad en la marcha administrativa del mismo y están sujetos a sanciones por incumplimiento.

Artículo 85º: Al término de cada gestión, el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales deben entregar el cargo previa auditoría e inventario de los Bienes y Servicios recibidos y adquiridos durante la gestión, suscribiendo el acta correspondiente.

Artículo 86º: Los miembros elegidos del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales al inicio y al término de su gestión, deben presentar declaración jurada de rentas.

Artículo 87º: Los colegiados elegidos y designados en algún cargo o función están obligados a cumplirlo, bajo responsabilidad y sujetos a sanción, conforme lo establezca el reglamento.

Artículo 88 º: Es obligación del obstetra actualizar periódicamente sus datos en los legajos y registros del COP.

Artículo 89º: El y la Obstetra debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos referidos a procesos electorales, asambleas y otros que convoque el COP.

Artículo 90º: La conducta gremial del Obstetra, será con fines de hacer cumplir derechos profesionales, amparados en los dispositivos legales de la profesión y la esencia de su formación universitaria; la adopción de actos contrarios será sancionada como falta al comportamiento Ético por COP conforme al estatuto y reglamentos.

Capítulo 3: Del obstetra y el proceso electoral¹

Artículo 91º: El y la obstetra no debe desarrollar actos dañinos contra la integridad moral, comportamiento y capacidad física e intelectual de los colegas, con fines de opacar o desprestigiar a los Directivos, candidatos y miembros de la orden en

general.

Artículo 92º: Los candidatos a los cargos del Consejo Nacional y Regionales del Colegio de Obstetras del Perú serán propuestos y respaldados por sus respectivos electores, de acuerdo al Reglamento de Elecciones. La propaganda y publicidad respectiva debe realizarse dentro de la cordura, sencillez, discreción y respeto.

Artículo 93º: Los miembros del Consejo Nacional, Consejos Regionales y Comités Electorales actuarán con imparcialidad y evitarán promocionar listas de candidatos de su preferencia.

Artículo 94º: Los postulantes a las candidaturas de cargos directivos del Colegio de Obstetras del Perú, no deberán tener antecedentes de sanciones por faltas graves, judiciales y/o penales.

Artículo 95º: El Comité Electoral negará la inscripción del candidato que no cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto para el cargo que postule.

Artículo 96º: Si efectuada la elección, se llegara a comprobar algunos de los casos señalados en el artículo anterior, la elección será anulada para ese cargo, sin que eso afecte la validez general del proceso electoral.

Artículo 97º: Los casos que ocurrieran durante el proceso electoral, reñidos con la Ética y Deontología, se pondrá en conocimiento al Comité de Ética, para el proceso correspondiente.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Capítulo 1: De las Infracciones

Artículo 98º: Las conductas de los (las) obstetras que por acción u omisión infrinjan el presente Código de Ética y Deontología, constituyen infracciones sancionables de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 99º: Las infracciones al presente Código, pueden ser:

- a) Leve
- b) Grave
- c) Muy grave

La calificación de la gravedad de la infracción será efectuada de acuerdo al Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 100º: Las infracciones al presente Código son sancionadas con las medidas disciplinarias:

- a) Amonestación.

- b) Multa
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

Capítulo 2: Del proceso disciplinario y las sanciones

Artículo 101º: Las infracciones serán sancionadas según su gravedad, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú y el Reglamento correspondiente. En todos los casos, las sanciones no sólo tendrán carácter punitivo, sino que también deberán orientarse al reforzamiento de la formación ética del infractor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los Consejos Regionales contarán con un archivo que consigne los méritos y deméritos de los miembros de la Orden, los que elevarán una copia al Consejo Nacional para el archivo general.

Segunda: Lo no previsto en el presente Código será resuelto según lo establecido en la Constitución Política del Perú y demás Normas del Ordenamiento Jurídico Nacional.



HIMNO DEL OBSTETRA

I

**A todo ser humano le toca nacer
de un crisol purísimo llamado mujer
sublime aleación de barro y de luz
divina que alienta en cada corazón.**

II

**En nuestra actividad ansiamos aliviar
muchos sufrimientos susceptibles de evitar.
Brindamos protección siempre a toda madre
que reclama ayuda afecto y comprensión. (bis)**

III

**¡Obstetras!
Amparamos, anhelados frutos del amor
Y conscientes de nuestra excelsa misión
prometemos defender la profesión.**

IV

**Prevención y promoción dos pilares de labor
meta incansable sostenida en el amor
pasión por mejorar la vida en sociedad
señalan nuestro rumbo de victoria y de paz
en nuestra profesión la familia es prioridad
con equidad de género, justicia y calidad.**

V

**Brindamos protección
siempre a toda madre
que reclama ayuda
afecto y comprensión. (bis).**

VI

**¡Obstetras!
Amparamos anhelados frutos del amor
Y conscientes de nuestra excelsa misión
prometemos defender la profesión (bis).**

PERÚ:

Cuna de la Obstetricia Latinoamericana

1826

Se creó la Casa de la Maternidad y la Escuela de Partos.

1856

Se incorpora el estudio de obstetricia a la facultad de medicina de la UNMSM.

1975

Mediante Ley N° 21210 se crea el Colegio de Obstetras del Perú.

1981

Con Ley N° 23346, se reconoce a la Obstetricia como profesión médica.

1997

La Ley General de Salud, reconoce al obstetra con capacidad preventiva, diagnóstica y terapéutica.

2002

Se aprueba la Ley N° 27853, Ley de Trabajo del Obstetra y su reglamento.

Nuevo Retos y Desafíos



Colegio de Obstetras del Perú

Av. Parque San Martín 127 Pueblo Libre, Lima 21

Teléfonos: 2619242 - 2616743

<http://www.colegiodeobstetrasdelperu.org>